

**DECRETO 62/2003, de 8 de mayo, por el que se declara el “Río Guadalupejo” como Corredor Ecológico de Biodiversidad.**

El río Guadalupejo, desde su nacimiento, a la altura de Guadalupe, hasta su desembocadura, en el embalse de la Central Nuclear de Valdecaballeros, posee unos valores naturales de notable importancia desde el punto de vista ecológico y paisajístico. Es de destacar el perfecto estado de conservación del tramo alto y bajo del río, en los que podemos encontrar formaciones vegetales de gran importancia, como pueden ser, entre otras, las galerías ribereñas termomediterráneas, los bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, los bosques de fresnos, los bosques alubiales residuales (*Alnus glutinosa*) y los prados mediterráneos de hierbas altas y juncos. También son importantes las formaciones vegetales asociadas a sus márgenes, como: Pastizales de gramíneas y anuales, y bosques mixtos de *Quercus ilex* y *Quercus suber*. Dentro del apartado faunístico, cuenta con gran cantidad de especies, entre las que podemos destacar: Nutria, Musaraña, Gato Montés, Garduña, Cigüeña Negra, Buho Real, Autillo, Águila Calzada, Águila Culebrera, Milano Real y Común, Elanio Azul, Azor, Gavilán, Cernícalo Primilla, así como gran cantidad de aves acuáticas, como el Somormujo Lavanco, Cormorán Grande, Zampullín Chico, Cigüeñuelas, Chorlito Gris, Chorlitejo Chico y un largo etcétera. En el apartado piscícola podemos destacar la abundancia de Pardillas y Cachuelos.

Todo el tramo del río Guadalupejo, localizado en los términos de Guadalupe, Alía, Castilblanco y Valdecaballeros, coincide con un Lugar de Interés Comunitario (LIC) en base a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. Además, en su tramo superior coincide con el límite de la ZEPA de Villuercas e Ibores y su tramo inferior está dentro de la ZEPA de Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos.

El presente Decreto tiene por finalidad contribuir a la conservación de la fauna, flora, aguas, geomorfología y en definitiva de los ecosistemas naturales y valores paisajísticos del río Guadalupejo, así como mantener su estructura lineal y continua como punto de enlace entre las dos ZEPAS anteriormente citadas, para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de especies silvestres en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos agrarios y ganaderos tradicionales, así como el desarrollo de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección de dicho espacio.

La Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de

nuestra región que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones y asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por Decreto del Presidente 4/1999 de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de las actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se encuentra el desarrollo de la Normativa de Conservación de especies y espacios protegidos, en especial de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

El artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestre, determina la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar la gestión de los recursos naturales con el mayor beneficio para las generaciones actuales y futuras.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y los Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 16 prevé, entre otras, la categoría de Corredor Ecológico y de Biodiversidad que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger del Río Guadalupejo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de mayo de 2003

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Declaración.**

En aplicación de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se declara el Corredor Ecológico y de Biodiversidad del “Río Guadalupejo”.

**Artículo 2.- Ámbito territorial.**

La delimitación geográfica del “Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Guadalupejo” comprendería los tramos alto, medio y bajo del río Guadalupejo (afluente del Gadiana), con un recorrido lineal de unos 12 km aproximadamente, el conjunto de charcas formadas como consecuencia de diversas extracciones realizadas en los terrenos de la antigua Central Nuclear de Valdecaballeros (C.N.V.) y el tramo inferior del arroyo de Valdefuentes (término municipal de Valdecaballeros). Estos parajes se encuentran repartidos entre las dos provincias extremeñas y dentro de los términos municipales de Guadalupe, Alía, Castilblanco y Valdecaballeros.

A continuación se describen los límites del Corredor Ecológico y de Biodiversidad:

— Cuenca del río Guadalupejo (río abajo):

a) Margen derecha: Comenzaría en el tramo alto del río Guadalupejo, prácticamente en su nacimiento, en la coordenada UTM 296000; 4369400, dentro de la provincia de Cáceres y en el término municipal de Guadalupe. Discurre paralelo al río a una distancia aproximada de 150 m., introduciéndose en el término municipal de Alía, hasta la coordenada UTM 312400; 4360000, donde el límite ahora coincide con el camino que discurre paralelo al río Guadalupejo y que conduce al poblado de Almansa y más adelante llega a la C.N.V. Continuando dicho camino nos situamos en la coordenada UTM 312950; 4357600, que coincide con la intersección del arroyo de Las Milaneras y el camino de Almansa. En este punto, el límite del Corredor discurre paralelo al río a una distancia aproximada de 300 m. hasta llegar a la altura del poblado de Almansa, donde retoma el camino que conduce a las instalaciones de la antigua C.N.V. hasta la coordenada UTM 312248; 4354400, ya dentro de término municipal de Valdecaballeros en la provincia de Badajoz. En este tramo, se incluye el río Silvadillo y el arroyo del Descortezado, ambos hasta su desembocadura en el río Guadalupejo. A partir de esta última coordenada, el Corredor se ensancha con el fin de englobar el conjunto de charcas formadas por las antiguas explotaciones de graveras, de tal forma que discurre en línea recta y perpendicularmente al río Guadalupejo hasta la coordenada UTM 311522; 4353645, que coincide con el camino que une las instalaciones de la C.N.V. y el poblado de Almansa. Desde aquí el límite va hasta el origen de este último camino citado, coincidiendo con la coordenada UTM 311900; 4352325 y las instalaciones de la C.N.V. El Corredor continúa ahora bordeando dichas instalaciones por la zona orientada al río Guadalupejo, uniéndose finalmente con el pantano de la Central hasta llegar a la presa y a una distancia de la cota de máxima inundación de 200 m. aproximadamente.

b) Margen izquierda: Los límites del Corredor Ecológico y de Biodiversidad comienzan en el tramo alto del río Guadalupejo, prácticamente en su nacimiento, en la coordenada UTM 196200; 4369400, bajando paralelo al cauce del río a una distancia aproximada de 150 m., hasta la coordenada UTM 311200; 4365500, coincidiendo en este punto con el primer camino paralelo al río. Este camino sirve como límite hasta la coordenada UTM 313650; 4357600, ya dentro del término municipal de Alía, donde tomando como referencia 200 m. aproximados al cauce, llegamos hasta la zona conocida como “La Vapora”, límite entre los términos

municipales de Castilblanco y Valdecaballeros, donde el Corredor se ensancha quedando hasta unos 250 m., continuando hacia la presa de la C.N.V. incluyendo todo el pantano y 250 m. desde la cota de máxima inundación hacia el exterior.

— Tramo inferior del arroyo de Valdefuentes:

Comprende 300 m. aguas arriba, desde el puente del camino que une el cortijo de San Simón con la C.N.V. y desde el puente a la desembocadura del arroyo de Valdefuentes en la laguna, más conocida en el término de Valdecaballeros como “Laguna del Sase”, incluyendo dicha laguna en su máxima cota de inundación y toda la vegetación asociada a dicho arroyo en el tramo indicado anteriormente.

Disposición Final única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*DECRETO 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al “Entorno de los Pinares del Tiétar” Corredor Ecológico y de Biodiversidad.*

Las llanuras arenosas situadas en la margen izquierda del río Tiétar, en los términos municipales de Majadas de Tiétar, Casatejada y Talayuela, mantienen unas masas de pinar bien desarrolladas, que destacan sobre el entorno de cultivos intensivos. Estos pinares acogen a una rica comunidad de especies forestales protegidas (Cigüeña Negra, Azor, Gavilán, Águila Culebrera, Águila Calzada, Milano Real, Halcón Abejero y Alcotán, entre otras). Del mismo modo, sirven de refugio a especies de flora con escasa representación en nuestra Comunidad.

La Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones y asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por Decreto del Presidente 4/1999 de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de